



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	INVERSIONES ANAIS S.A.S.
DEMANDADO	EMILIA DEL SOCORRO CANO ISAZA Y O.
RADICADO	05001 40 03 027 2022-01168 00
DECISION	Libra mandamiento

Como quiera que la demanda que antecede reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los Arts. 82 y 422 el C. General del Proceso, y el título allegado como soporte de la ejecución, contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, cumple con lo establecido en la Ley 820 de 2003, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **INVERSIONES ANAIS S.A.S.** y en contra de **EMILIA DEL SOCORRO CANO ISAZA, ESTANISLAO NARANJO OSPINA, ARMANDO DE JESUS IDARRAGA LÓPEZ** y **ALMACEN EL DEPORTISTA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

2021	
PERIODO	CANONES DE ARRENDAMIENTO
NOVIEMBRE	\$ 2.568.000
DICIEMBRE	\$2.568.000
2022	
PERIODO	CANONES DE ARRENDAMIENTO
ENERO	\$2.568.000
FEBRERO	\$2.568.000

Más los intereses moratorios liquidados desde que cada canon se hizo exigible, a la tasa de la 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar, hasta que se verifique el pago.

PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS	\$1.206.314
----------------------------	-------------

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 C.G. del P. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **PEDRO NEL CORDOBA BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.119.807 y con T.P. 55.916 del C.S.J., en representación del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM1

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b65b06594fce6fce4770f6cccd47a7b4531d77f487bdecf19db23b666ea0b**

Documento generado en 06/12/2022 02:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>